

CONTRATOS ABRIL 2024

Unidad Técnica Municipal (UTM)

MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD La Virtud, Lempira



MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD, LEMPIRA
HONDURAS C.A
munilavirtud2015@gmail.com



CONTRATO POR OBRA DETERMINADA

NOMBRE DEL PROYECTO: "CONSTRUCCION DE VADO (PUENTE MENOR) CON ALCANTARILLAS DE 36 DE DOS CARRILES"

Ubicación: Salida a Aldea El Amatillo, La Virtud Lempira

Nosotros, **ARNULFO RODRIGUEZ ESCOBAR**, mayor de edad, casado, hondureño, Maestro de Educación Primaria, de este domicilio, con tarjeta de identidad N. 1312-1954-00155 actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Municipio de La Virtud, Lempira, Nombrado por el pleno de los consejeros mediante Certificación N. 2617-2021, Punto III del acta n. 74-2021 de fecha 20 de Diciembre de 2021 y para los efectos de este contrato me denominare "EL CONTRATANTE", por una parte; y por la otra el Sr. **VICTOR MANUEL PEREZ LARA**, hondureño, mayor de edad, Soltero, de oficio Ingeniero Civil y con domicilio en Gracias Lempira, con tarjeta de identidad N. 1301-1991-007783, actuando en representación de la empresa **Inversiones Comerciales Lara** quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, ambos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto; hemos convenido en celebrar el presente Contrato de **"CONSTRUCCION DE VADO (PUENTE MENOR) CON ALCANTARILLAS DE 36 DE DOS CARRILES"** que se regirá de acuerdo a las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES: LA SUPERVISION: Es la actividad realizada por un Profesional calificado y autorizado por **EL CONTRATANTE** mediante acuerdo, que garantiza el cumplimiento del Contrato por parte de **EL CONTRATISTA**, y que verifica y certifica el cumplimiento de las especificaciones técnicas y de calidad de obra en el plazo establecido.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: Es la Construcción de Vado (Puente Menor) Con Alcantarilla de 36" de dos Carriles en Salida a Aldea El Amatillo, el cual se llevará a cabo en lugar conocido como la quebrada El Pozón localizado entre el tramo carretero que conduce a las comunidades de El Amatillo y Los Hernández, ubicado en el Departamento de Lempira, en el Municipio de La Virtud. Se ejecutarán las actividades siguientes:

1. Limpieza de cauce de quebrada
2. Desvió de caudal
3. Excavación estructural
4. Instalación de alcantarillas de 36"
5. Fundición de muros de concreto ciclópeo
6. Fundición de piso de concreto hidráulico 15 cm de espesor armado con varilla de 3/8"
7. Relleno de material selecto

Ítem	Descripción	OBRA CONTRATADA			
		UNIDAD	CANTIDAD	P. UNITARIO	TOTAL
A	CONSTRUCCION DE VADO				
1	Construcción de Vado (Puente Menor) con alcantarilla de 36 de dos carriles"	ML	2.3817075	L75,562.49	179,967.75
A	SUB - TOTAL			GRAN TOTAL	179,967.75





**MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD, LEMPIRA
HONDURAS C.A**

munilavirtud2015@gmail.com



En la ejecución de dicho Proyecto EL CONTRATISTA suministrara los materiales, la mano de obra Calificada, la herramienta y equipo menor necesario para la correcta ejecución de los trabajos descritos anteriormente. La movilización y transporte hasta el sitio del proyecto corre a cuenta del contratista.

VALOR DEL CONTRATO: El valor total del contrato asciende a la cantidad de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 75/100 (Lps. 179,967.75)

ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: El valor del contrato será financiado de la estructura presupuestaria municipal.

CLAUSULA TERCERA: REQUISITOS PREVIOS: Antes de la firma del contrato EL CONTRATISTA deberá presentar los documentos siguientes:

- a. Copia de RTN
- b. Copia de constancia de pagos a cuenta de la SAR
- c. Copia de Identidad

CLAUSULA CUARTA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO: Forman parte integral del presente Contrato, tal como si estuvieran individualmente escritos en él: 1. Invitación a Cotizar, 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad de EL CONTRATISTA, 3. Otros documentos presentados por EL CONTRATISTA y aquellos que emita EL CONTRATANTE para los efectos del presente proyecto.

CLAUSULA QUINTA: DE LA FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE efectuará un pago a EL CONTRATISTA cuando la obra haya sido ejecutada mediante informe aprobado y certificado por el Supervisor nombrado por EL CONTRATANTE. Los pagos se harán de acuerdo con la disponibilidad Financiera de la Municipalidad.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO NO SE CONTEMPLA DAR ANTICIPO AL CONTRATISTA POR LA EJECUCION DE LAS OBRAS.

CLAUSULA SEXTA: UBICACIÓN DEL PROYECTO: Los trabajos se ejecutarán en la carretera salida al Amatillo.

CLAUSULA SEPTIMA: El Supervisor es la persona identificada como tal en el Contrato y es el representante autorizado de EL CONTRATANTE; nada que esté contenido en los documentos del Contrato deberá crear relación contractual alguna entre el Supervisor y EL CONTRATISTA.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA AUTORIDAD DEL SUPERVISOR. El Supervisor será el responsable de la correcta ejecución del presente Contrato, hasta la finalización del proyecto, su responsabilidad se extiende hasta el plazo de vigencia de la garantía de calidad del Contrato. El Supervisor tendrá las atribuciones, obligaciones y responsabilidades que establece la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. El Supervisor mantendrá informado a EL CONTRATANTE de las actividades ejecutadas por el contratista y elaborara informes de avances de obra que servirán para darle trámite a los pagos solicitados por EL CONTRATISTA.





**MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD, LEMPIRA
HONDURAS C.A**

munilavirtud2015@gmail.com



CLUSULA NOVENA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución de este Contrato es de **VEINTE (20)** días calendario, a partir de la fecha de firma del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA: DE LAS OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. A menos que se indique específicamente de otra manera, **EL CONTRATISTA** deberá proporcionar y pagar los materiales, la mano de obra calificada, Herramienta y equipo menor necesario para la debida ejecución y terminación del proyecto. **EL CONTRATISTA** no deberá ocupar en el proyecto ninguna persona no apta o alguien que no sea capacitado para la labor que se encomienda. **EL CONTRATISTA** garantiza a **EL CONTRATANTE** y al Supervisor que todo el trabajo será de buena calidad, libre de fallas y defectos de acuerdo a las especificaciones técnicas y de conformidad con el Contrato, todo el trabajo que no esté conforme con estas normas, puede ser considerado defectuoso, **EL CONTRATISTA** se obliga por el período de doce (12) meses después de la terminación y aceptación de los trabajos incluidos en el Contrato a hacer por su cuenta las reparaciones que se requieran como consecuencia de mano de obra deficiente e inadecuada. Estas reparaciones las hará **EL CONTRATISTA** si se demuestra por medio de un informe técnico que el trabajo no fue ejecutado en forma correcta.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. **EL CONTRATISTA** será responsable ante **EL CONTRATANTE**, por los actos y omisiones de todos sus empleados y de los subcontratistas, sus agentes y empleados y de las otras personas que ejecuten cualquier trabajo mediante contrato con **EL CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA** asume la condición jurídica y económica del patrono frente a sus trabajadores y por consiguiente será el único responsable del personal técnico y de cualquier otra naturaleza que contrate en la ejecución de la obra respecto a la observancia de las leyes, reglamentos laborales, Ley del Seguro Social, Ley del Salario Mínimo y demás leyes aplicables, y en consecuencia libera totalmente a **EL CONTRATANTE** de toda responsabilidad por estos conceptos incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL. **EL CONTRATISTA** asumirá como patrono toda responsabilidad derivada de la relación laboral con sus trabajadores durante y después de la ejecución del proyecto de conformidad a lo establecido en el Código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: DE LOS ATRASOS Y PRÓRROGA DEL CONTRATO. Si **EL CONTRATISTA** tiene un atraso en cualquier momento en la ejecución del proyecto contratado por cualquier acto o negligencia atribuible a **EL CONTRATANTE**, o debido a cambios ordenados en el trabajo, o a conflictos laborales internos de **EL CONTRATANTE** que impidan a **EL CONTRATISTA** desarrollar su labor en el sitio del proyecto, se prorrogará el plazo del Contrato mediante orden de cambio por el tiempo razonable que determine el Supervisor. Todas las solicitudes de prórroga deberán hacerse por escrito al Supervisor a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se inició el atraso independientemente de que el atraso sea prolongado, el cual será tomado en cuenta para el cálculo de la prolongación, de otra manera no se le dará consideración.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: DE LA INSPECCIÓN Y CERTIFICADO FINAL. Al recibo de notificación por escrito de que el proyecto está listo para inspección y aceptación final y al recibo de una solicitud final de pago, el Supervisor hará con prontitud dicha inspección y





MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD, LEMPIRA
HONDURAS C.A
munilavirtud2015@gmail.com



cuando encuentre que el trabajo es aceptable de acuerdo con el Contrato y que éste ha sido totalmente ejecutado, prontamente extenderá un certificado final de pago declarando que de acuerdo a su juicio ha sido terminado de conformidad con los términos y condiciones del Contrato y que el saldo completo que se adeuda a **EL CONTRATISTA** anotado en dicho certificado final está adeudado y es pagadero.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: DE LA CORRECCIÓN DE TRABAJO DEFECTUOSO. **EL CONTRATISTA** deberá corregir con prontitud todo el trabajo rechazado por el Supervisor como defectuoso o inconforme con el Contrato, ya sea fabricado instalado o terminado o no. **EL CONTRATISTA** sufragará los gastos de corrección del trabajo rechazado. Todo trabajo defectuoso y no de conformidad debe ser retirado de la obra cuando sea necesario y corregido para que cumpla con el Contrato sin costo para **EL CONTRATANTE**. Si **EL CONTRATISTA** deja de corregir el trabajo defectuoso e inconforme, **EL CONTRATANTE** podrá hacerlo por su cuenta y el costo será cargado a **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: CAUSAS DE RESCISION Y RESOLUCION DEL CONTRATO. **CAUSAS DE RESCISION:** **EL CONTRATANTE** podrá rescindir el presente Contrato sin incurrir en responsabilidad de su parte y hacer efectivas las garantías por las causas siguientes: a) Incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato; b) Por no iniciar **EL CONTRATISTA** la obra en la fecha establecida en la orden de inicio; c) Por deficiencia o mala ejecución de los trabajos ejecutados por **EL CONTRATISTA** debido a insuficiente o deficiente mano de obra. Lo anterior será certificado en los informes emitidos por el Supervisor, de lo cual se pueda presumir que existe el riesgo de que se malogre o distorsione el objeto del presente Contrato, d) incumplimiento con las instrucciones del Supervisor; e) Todas las demás causales establecidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO: El Contrato podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas: a) El mutuo acuerdo de las partes; b) Por incapacidad manifiesta de **EL CONTRATISTA** para ejecutar el proyecto; c) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito; d) las demás aplicables y contempladas en la ley de contratación del estado y su reglamento cualquiera que sea la causa de resolución no liberará de responsabilidad a **EL CONTRATISTA** de las obligaciones contraídas de liquidar o reembolsar los recursos que le hubiese adelantado **EL CONTRATANTE**, en todo caso se hará una liquidación de las obras ejecutadas a la fecha.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: En función de lo establecido en el Artículo 115 del Decreto No. 62-2023 de Fecha 18 de enero de 2024 de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2024, En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia.





**MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD, LEMPIRA
HONDURAS C.A**

munilavirtud2015@gmail.com



CLAUSULA DECIMO OCTAVA: DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA. EL CONTRATANTE habiendo sido notificado por el Supervisor de la fecha de las actividades previas a la recepción en el sitio del proyecto, podrá asistir o hacerse representar, si **EL CONTRATISTA** no asiste se dejará constancia de su ausencia en el acta. Los resultados de las actividades previas registradas en el acta deberán ser firmadas por el Supervisor y **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: DE LAS MULTAS POR ATRASOS. El incumplimiento de los plazos parciales previstos al tenor del artículo 72, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Contratación del Estado, se sancionará con multa equivalente a cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato. El Pliego de Condiciones y el Contrato de Construcción y Supervisión de Obras Públicas, debe contener la cláusula sancionatoria. Esta disposición se debe aplicar a las compras realizadas mediante catálogo electrónico y los contratos de bienes y servicios que celebren las Instituciones del Sector Público.

Para efectos del presente contrato la multa asciende a la cantidad de seiscientos cuarenta y siete lempiras con 88/100 (L. 647.88).

CLAUSULA VIGESIMA: EL CONTRATISTA estará obligado a pagar el 12.5% de Impuesto sobre servicios personales o a la presentación de la constancia del Pago de la Declaración de Impuesto Sobre Servicios Profesionales.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: Durante el desarrollo de los trabajos, **EL CONTRATISTA** mantendrá el sitio de la obra en estado de limpieza y seguridad. Al terminar la obra **EL CONTRATISTA** removerá del sitio todo equipo, herramientas, y materiales sobrantes.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD. En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de la transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser: INTEGRIDAD entendiendo como elementos esenciales de ésta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país. Nos comprometemos además a ser LEALES con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte de los contratistas, un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las instituciones del estado generen confianza pública en sus actuaciones, y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el Contrato, y en los documentos que formen parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo EQUITATIVOS en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas prácticas, siendo TOLERANTES con las personas que representen a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros, siendo IMPARCIALES es decir actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros, o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada, siendo DISCRETOS con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. Por lo que aseguramos que ninguna persona que actúe en nuestro nombre y representación realizará: a) **Prácticas Coercitivas**, entendiendo ésta como perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 206 al 209. b) **Prácticas Fraudulentas** entendiendo ésta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de





MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD, LEMPIRA
HONDURAS C.A
munilavirtud2015@gmail.com



bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño, induce a error a otro en provecho propio o ajeno. De conformidad al artículo 242. c) **Práctica Corruptiva**, entendiéndose ésta como aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 361 al 366. **Prácticas Colusorias**, entendiéndose ésta como aquellas en las que existe un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en su artículo 376. La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula dará lugar, en el caso de los Contratistas, a la cancelación de la inscripción en el Registro de Contratistas o Proveedores del Estado, mediante el envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de Certificación de la Resolución Administrativa correspondiente o la sentencia que vuelve verdad legal la transgresión practicada. La transgresión de los principios rectores de esta cláusula, por parte del CONTRATANTE, dará derecho al CONTRATISTA a solicitar la rescisión del contrato de mérito.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DE LA ACEPTACIÓN DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA manifiesta que acepta el presente Contrato en la forma que se ha estipulado, obligándose al fiel cumplimiento.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NORMAS APLICABLES. En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y la demás legislación que rige la materia.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: DE LA ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO. Nosotros **ARNULFO RODRIGUEZ ESCOBAR**, Alcalde Municipal de La Virtud Lempira, y **VICTOR MANUEL PEREZ LARA**, representante de la Empresa Inversiones Comerciales Lara, por ser lo convenido aceptamos las condiciones consignadas en el presente contrato.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado, en la Ciudad de La Virtud, Departamento de Lempira a los 19 días del mes de abril del 2024.


ALCALDE MUNICIPAL
CONTRATANTE
ARNULFO RODRIGUEZ ESCOBAR
Alcalde Municipal


INVERSIONES
COMERCIALES
LARA
Tel. 9800-4134
CONTRATISTA
VICTOR MANUEL PEREZ LARA
Identidad. 1301-1991-007783
El Rosario Gracias, Lempira



**MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD, LEMPIRA
HONDURAS C.A**

munilavirtud2015@gmail.com



CONTRATO POR OBRA DETERMINADA

NOMBRE DEL PROYECTO: "RECONSTRUCCION DEL VIVERO MUNICIPAL DE LA VIRTUD LEMPIRA"

Ubicación: Caserío El Tablón, Aldea El Morral, La Virtud Lempira

Nosotros, **ARNULFO RODRIGUEZ ESCOBAR**, mayor de edad, casado, hondureño, Maestro de Educación Primaria, de este domicilio, con tarjeta de identidad N. 1312-1954-00155 actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Municipio de La Virtud, Lempira, Nombrado por el pleno de los consejeros mediante Certificación N. 2617-2021, Punto III del acta n. 74-2021 de fecha 20 de Diciembre de 2021 y para los efectos de este contrato me denominare "EL CONTRATANTE", por una parte; y por la otra el Sr. **DENIS LENIN ESCALANTE ESCOBAR**, hondureño, mayor de edad, Unión libre, de oficio Comerciante y con domicilio en La Virtud Lempira, con tarjeta de identidad N. 1312-1985-00503, actuando en representación de la empresa **Ferretería Escalante** quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, ambos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto; hemos convenido en celebrar el presente Contrato de "**RECONSTRUCCION DE LA ESTRUCTURA DE VIVERO MUNICIPAL DE LA VIRTUD LEMPIRA**" que se registrá de acuerdo a las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES: LA SUPERVISION: Es la actividad realizada por un Profesional calificado y autorizado por **EL CONTRATANTE** mediante acuerdo, que garantiza el cumplimiento del Contrato por parte de **EL CONTRATISTA**, y que verifica y certifica el cumplimiento de las especificaciones técnicas y de calidad de obra en el plazo establecido.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: Es la reconstrucción del vivero municipal cual incluye las siguientes Actividades:

1. Limpieza General deL terreno donde se va a instalar el vivero municipal.
2. Trazado y marcado de donde se hará la instalación de la estructura.
3. Soldadura e instalacion de la estructura metálica del vivero de 12 metros de largo x 5.10 metros de ancho x 2.75 metros de alto, con 7 paraleles de 1.35 metros de tubo de 2 pulg galvanizado a cada 2 metros por cada lado del vivero, y en la parte frontal y posterior en la parte mas alta un paral de 2.75 metros de alto de tubo galvanizado de 2 pulgadas, con arcos semicirculares de tubo de 1 pulgada en la parte posterior sobre la cual posara la cubierta o malla.
4. Instalacion Malla zaran de color negro para la protección solar.

<u>MANTENIMIENTO Y PINTURA DE LA PLAZA CIVICA MARCO AUGUSTO HERNÁNDEZ</u>					
Barrio el centro, Municipio de La Virtud, Departamento de Lempira					
N°	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	P.U. (LPS)	P. TOTAL (LPS)
1	RECONSTRUCCIÓN DE LA ESTRUCTURA METALICA DEL VIVERO MUNICIPAL	GLOBAL	1.00	L28,380.00	28,380.00
				SUB TOTAL	28,380.00



**MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD, LEMPIRA
HONDURAS C.A**

munilavirtud2015@gmail.com



En la ejecución de dicho Proyecto EL CONTRATISTA suministrara los materiales, la mano de obra Calificada, la herramienta y equipo menor necesario para la correcta ejecución de los trabajos descritos anteriormente.

VALOR DEL CONTRATO: El valor total del contrato asciende a la cantidad de **VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 28,380.00).**

ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: El valor del contrato será financiado de la estructura presupuestaria municipal.

CLAUSULA TERCERA: REQUISITOS PREVIOS: Antes de la firma del contrato **EL CONTRATISTA** deberá presentar los documentos siguientes:

- a. Copia de RTN
- b. Copia de constancia de pagos a cuenta de la SAR
- c. Copia de Identidad

CLAUSULA CUARTA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO: Forman parte integral del presente Contrato, tal como si estuvieran individualmente escritos en él: 1. Invitación a Cotizar, 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad de **EL CONTRATISTA**, 3. Otros documentos presentados por **EL CONTRATISTA** y aquellos que emita **EL CONTRATANTE** para los efectos del presente proyecto.

CLAUSULA QUINTA: DE LA FORMA DE PAGO: **EL CONTRATANTE** efectuará pagos a **EL CONTRATISTA** de acuerdo con los avances de la obra que hayan sido ejecutados mediante informe aprobado y certificado por el Supervisor nombrado por **EL CONTRATANTE**. Los pagos se harán de acuerdo con la disponibilidad Financiera de la Municipalidad.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO NO SE CONTEMPLA DAR ANTICIPO AL CONTRATISTA POR LA EJECUCION DE LAS OBRAS, EL PAGO SE REALIZARÁ AL FINALIZAR LA OBRA.

CLAUSULA SEXTA: UBICACIÓN DEL PROYECTO: Los trabajos se ejecutarán en terreno ubicado en Caserio EL TABLÓN, ALDEA EL MORRAL DE LA VIRTUD LEMPIRA.

CLAUSULA SEPTIMA: El Supervisor es la persona identificada como tal en el Contrato y es el representante autorizado de **EL CONTRATANTE**; nada que esté contenido en los documentos del Contrato deberá crear relación contractual alguna entre el Supervisor y **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA AUTORIDAD DEL SUPERVISOR. El Supervisor será el responsable de la correcta ejecución del presente Contrato, hasta la finalización del proyecto, su responsabilidad se extiende hasta el plazo de vigencia de la garantía de calidad del Contrato. El Supervisor tendrá las atribuciones, obligaciones y responsabilidades que establece la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. El Supervisor mantendrá informado a **EL CONTRATANTE** de las actividades ejecutadas por el contratista y elaborara informes de avances de obra que servirán para darle trámite a los pagos solicitados por **EL CONTRATISTA**.

CLUSULA NOVENA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución de este Contrato es de **DIEZ (10)** días calendario, a partir de la fecha de firma del presente contrato.



**MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD, LEMPIRA
HONDURAS C.A**

munilavirtud2015@gmail.com



CLAUSULA DECIMA: DE LAS OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. A menos que se indique específicamente de otra manera, **EL CONTRATISTA** deberá proporcionar y pagar los materiales, la mano de obra calificada, Herramienta y equipo menor necesario para la debida ejecución y terminación del proyecto. **EL CONTRATISTA** no deberá ocupar en el proyecto ninguna persona no apta o alguien que no sea capacitado para la labor que se encomienda. **EL CONTRATISTA** garantiza a **EL CONTRATANTE** y al Supervisor que todo el trabajo será de buena calidad, libre de fallas y defectos de acuerdo a las especificaciones técnicas y de conformidad con el Contrato, todo el trabajo que no esté conforme con estas normas, puede ser considerado defectuoso, **EL CONTRATISTA** se obliga por el período de doce (12) meses después de la terminación y aceptación de los trabajos incluidos en el Contrato a hacer por su cuenta las reparaciones que se requieran como consecuencia de mano de obra deficiente e inadecuada. Estas reparaciones las hará **EL CONTRATISTA** si se demuestra por medio de un informe técnico que el trabajo no fue ejecutado en forma correcta.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. **EL CONTRATISTA** será responsable ante **EL CONTRATANTE**, por los actos y omisiones de todos sus empleados y de los subcontratistas, sus agentes y empleados y de las otras personas que ejecuten cualquier trabajo mediante contrato con **EL CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA** asume la condición jurídica y económica del patrono frente a sus trabajadores y por consiguiente será el único responsable del personal técnico y de cualquier otra naturaleza que contrate en la ejecución de la obra respecto a la observancia de las leyes, reglamentos laborales, Ley del Seguro Social, Ley del Salario Mínimo y demás leyes aplicables, y en consecuencia libera totalmente a **EL CONTRATANTE** de toda responsabilidad por estos conceptos incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL. **EL CONTRATISTA** asumirá como patrono toda responsabilidad derivada de la relación laboral con sus trabajadores durante y después de la ejecución del proyecto de conformidad a lo establecido en el Código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: DE LOS ATRASOS Y PRÓRROGA DEL CONTRATO. Si **EL CONTRATISTA** tiene un atraso en cualquier momento en la ejecución del proyecto contratado por cualquier acto o negligencia atribuible a **EL CONTRATANTE**, o debido a cambios ordenados en el trabajo, o a conflictos laborales internos de **EL CONTRATANTE** que impidan a **EL CONTRATISTA** desarrollar su labor en el sitio del proyecto, se prorrogará el plazo del Contrato mediante orden de cambio por el tiempo razonable que determine el Supervisor. Todas las solicitudes de prórroga deberán hacerse por escrito al Supervisor a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se inició el atraso independientemente de que el atraso sea prolongado, el cual será tomado en cuenta para el cálculo de la prolongación, de otra manera no se le dará consideración.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: DE LA INSPECCIÓN Y CERTIFICADO FINAL. Al recibo de notificación por escrito de que el proyecto está listo para inspección y aceptación final y al recibo de una solicitud final de pago, el Supervisor hará con prontitud dicha inspección y cuando encuentre que el trabajo es aceptable de acuerdo con el Contrato y que éste ha sido totalmente ejecutado, prontamente extenderá un certificado final de pago declarando que de acuerdo a su juicio ha sido terminado de conformidad con los términos y condiciones del



**MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD, LEMPIRA
HONDURAS C.A**

munilavirtud2015@gmail.com



Contrato y que el saldo completo que se adeuda a **EL CONTRATISTA** anotado en dicho certificado final está adeudado y es pagadero.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: DE LA CORRECCIÓN DE TRABAJO DEFECTUOSO. **EL CONTRATISTA** deberá corregir con prontitud todo el trabajo rechazado por el Supervisor como defectuoso o inconforme con el Contrato, ya sea fabricado instalado o terminado o no. **EL CONTRATISTA** sufragará los gastos de corrección del trabajo rechazado. Todo trabajo defectuoso y no de conformidad debe ser retirado de la obra cuando sea necesario y corregido para que cumpla con el Contrato sin costo para **EL CONTRATANTE**. Si **EL CONTRATISTA** deja de corregir el trabajo defectuoso e inconforme, **EL CONTRATANTE** podrá hacerlo por su cuenta y el costo será cargado a **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: CAUSAS DE RESCISION Y RESOLUCION DEL CONTRATO. **CAUSAS DE RESCISION:** **EL CONTRATANTE** podrá rescindir el presente Contrato sin incurrir en responsabilidad de su parte y hacer efectivas las garantías por las causas siguientes: a) Incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato; b) Por no iniciar **EL CONTRATISTA** la obra en la fecha establecida en la orden de inicio; c) Por deficiencia o mala ejecución de los trabajos ejecutados por **EL CONTRATISTA** debido a insuficiente o deficiente mano de obra. Lo anterior será certificado en los informes emitidos por el Supervisor, de lo cual se pueda presumir que existe el riesgo de que se malogre o distorsione el objeto del presente Contrato, d) incumplimiento con las instrucciones del Supervisor; e) Todas las demás causales establecidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO: El Contrato podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas: a) El mutuo acuerdo de las partes; b) Por incapacidad manifiesta de **EL CONTRATISTA** para ejecutar el proyecto; c) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito; d) las demás aplicables y contempladas en la ley de contratación del estado y su reglamento cualquiera que sea la causa de resolución no liberará de responsabilidad a **EL CONTRATISTA** de las obligaciones contraídas de liquidar o reembolsar los recursos que le hubiese adelantado **EL CONTRATANTE**, en todo caso se hará una liquidación de las obras ejecutadas a la fecha.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: En función de lo establecido en el Artículo 115 del Decreto No. 62-2023 de Fecha 16 de enero de 2024 de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2024, En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA. **EL CONTRATANTE** habiendo sido notificado por el Supervisor de la fecha de las actividades previas a la recepción en el sitio del proyecto, podrá asistir o hacerse representar, si **EL CONTRATISTA** no asiste se dejará constancia de su ausencia en el acta. Los resultados de las actividades previas registradas en el acta deberán ser firmadas por el Supervisor y **EL CONTRATISTA**.



**MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD, LEMPIRA
HONDURAS C.A**

munilavirtud2015@gmail.com



CLAUSULA DECIMO NOVENA: DE LAS MULTAS POR ATRASOS. El incumplimiento de los plazos parciales previstos al tenor del artículo 72, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Contratación del Estado, se sancionará con multa equivalente a cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato. El Pliego de Condiciones y el Contrato de Construcción y Supervisión de Obras Públicas, debe contener la cláusula sancionatoria. Esta disposición se debe aplicar a las compras realizadas mediante catálogo electrónico y los contratos de bienes y servicios que celebren las Instituciones del Sector Público.

Para efectos del presente contrato la multa asciende a la cantidad de ciento dos lempiras con 17/100 (L. 102.17), EL CONTRATANTE podrá deducir dicha indemnización de los pagos que se adeudaren al Contratista.

CLAUSULA VIGESIMA: EL CONTRATISTA estará obligado a pagar el 12.5% de Impuesto sobre servicios personales o a la presentación de la constancia del Pago de la Declaración de Impuesto Sobre Servicios Profesionales.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: Durante el desarrollo de los trabajos, EL CONTRATISTA mantendrá el sitio de la obra en estado de limpieza y seguridad. Al terminar la obra EL CONTRATISTA removerá del sitio todo equipo, herramientas, y materiales sobrantes.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD. En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de la transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser: INTEGRIDAD entendiendo como elementos esenciales de ésta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país. Nos comprometemos además a ser LEALES con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte de los contratistas, un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las instituciones del estado generen confianza pública en sus actuaciones, y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el Contrato, y en los documentos que formen parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo EQUITATIVOS en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas prácticas, siendo TOLERANTES con las personas que representen a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros, siendo IMPARCIALES es decir actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros, o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada, siendo DISCRETOS con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. Por lo que aseguramos que ninguna persona que actúe en nuestro nombre y representación realizará: a) **Prácticas Coercitivas**, entendiendo ésta como perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 206 al 209. b) **Prácticas Fraudulentas** entendiendo ésta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño, induce a error a otro en provecho propio o ajeno. De conformidad al artículo 242. c) **Práctica Corruptiva**, entendiendo ésta como aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 361 al 366. **Prácticas Colusorias**, entendiendo ésta como aquellas en las que existe un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado,



**MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD, LEMPIRA
HONDURAS C.A**

munilavirtud2015@gmail.com



incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en su artículo 376. La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula dará lugar, en el caso de los Contratistas, a la cancelación de la inscripción en el Registro de Contratistas o Proveedores del Estado, mediante el envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de Certificación de la Resolución Administrativa correspondiente o la sentencia que vuelve verdad legal la transgresión practicada. La transgresión de los principios rectores de esta cláusula, por parte del CONTRATANTE, dará derecho al CONTRATISTA a solicitar la rescisión del contrato de mérito.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DE LA ACEPTACIÓN DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA manifiesta que acepta el presente Contrato en la forma que se ha estipulado, obligándose al fiel cumplimiento.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NORMAS APLICABLES. En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y la demás legislación que rige la materia.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: DE LA ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO. Nosotros ARNULFO RODRIGUEZ ESCOBAR, Alcalde Municipal de La Virtud Lempira, y DENIS LENIN ESCALANTE ESCOBAR representante de la empresa Ferreteria Escalante, por ser lo convenido aceptamos las condiciones consignadas en el presente contrato.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado, en el Municipio de La Virtud, Departamento de Lempira a los 01 días del mes de abril del 2024.



Arnulfo Rodríguez E
CONTRATANTE
ARNULFO RODRIGUEZ ESCOBAR
Alcalde Municipal



CONTRATISTA
DENIS LENIN ESCALANTE ESCOBAR
Identidad. 1312-1985-00503



INVERSIONES SERRANO

Alquiler de equipo pesado, Construcción y Otros

Correo: jserranoecheverria@yahoo.com

Barrio el centro la Virtud Lempira Honduras

Cel: 9610-8003

CONTRATO

INVERSIONES SERRANO S.A. DE C.V. representado por **JOSÉ ALFREDO SERRANO ECHEVERRÍA** con RTN 13121991002170 con domicilio en Barrio El Centro del casco urbano de La Virtud Lempira que se denominará el arrendador y por otra parte como arrendatario el Sr. Arnulfo Rodríguez Escobar quien es Alcalde Municipal con Identidad N.º 1312-1954-00155 y vecino de La Virtud Lempira, por este acto celebramos el presente contrato el cual se regirá bajo las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA:(OBJETIVO)

El objetivo del presente contrato es el arrendamiento del siguiente equipo:

Retroexcavadora, Volqueta

Equipo que será utilizado en el proyecto:

Reparación de puntos críticos en la carretera de Aldea de Ipuajiniquil — Cerro Grande..

CLAUSULA SEGUNDA(PRECIO)

El precio por arrendamiento por hora del equipo será de Lps. 1,200.00

por Viaje. Lps. 500.00

CLAUSULA TERCERA(TRANSPORTE), L. — ° —, el rodaje de la maquina al lugar del trabajo y regreso a su lugar de origen será cancelado por el arrendatario el cual, tendrá el mismo precio que lo que hará la maquina Lps. — ° —

CLAUSULA CUARTA(PAGO)

Enumerados de la siguiente manera:

1. El pago se hará al finalizar la obra o en caso contrario según convenio de ambas partes descritas a continuación Al Finalizar la Obra.
2. El pago se hará mediante el control del tiempo utilizado por el equipo en el lugar de trabajo.

CLAUSULA QUINTA (demora en proyecto o retraso en pago del arrendatario)

1. Si hubiese retraso en el pago el arrendatario pagar — 0.36 — % mensualmente de interés sobre saldo según el tiempo de mora.
2. El arrendatario pagara 4 horas diarias de tiempo mínimo por maquina en este contrato en caso de parar el trabajo.

CLAUSULA SEXTA (COMPROMISO)

El arrendador se compromete a realizar los trabajos según las especificaciones acordadas con el arrendatario.

CLAUSULA SEPTIMA (Aceptación)

El arrendatario declara que es cierto lo expresado por el arrendado en las cláusulas que antecede consecuencia acepta el presente contrato de arrendamiento en todas y cada una de las partes en fe de lo cual las partes firman el presente contrato por duplicado en: La Virtud Lempira a los 15 días del mes de Abril del año 2024



ARRENDATARIO



ARRENDADO